

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha 19 de junio 2024, interpuesto por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL.**, RNC. \_\_\_\_\_, con asiento social en la calle

\_\_\_\_\_, San Pedro de Macorís, República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **José Ramon Cuevas Arias**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle

Pedro de Macorís, República Dominicana, dirección electrónica \_\_\_\_\_ contra el acto administrativo Núm. 0223-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**RESULTA:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

**RESULTA:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**RESULTA:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

0286-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**RESULTA:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

## **II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**RESULTA:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

### **III. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**Resulta:** Que en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL.**, en cuyo petitorio solicita, en síntesis, lo siguiente:

*“**Primero:** Luego de Revisar la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas, modificada por la Ley 449-06 y el decreto No. 416-23 hemos resuelto que no es un criterio la descalificación por la omisión del Código de Referencia de este proceso.*

***Segundo:** Que tal establece el Acta de adjudicación Núm. 223-2024 donde fueron tratados varios puntos por el Comité de Compra y Contrataciones donde expresan lo siguiente:*

#### ***5.Omision del código de referencia del proceso en el formato de presentación de Oferta Económica ( SNCC.F.033):***

*En vista de que este proceso ha sido desarrollado a través de una plataforma digital (portal transaccional) y de la misma forma han sido presentadas las ofertas en un proceso con un código de referencia determinado y la apertura de ofertas se hace en presencia de notario público, quien levanta acta de apertura , este Comité dispone aceptar como buenos y validos aquellos formularios que hayan omitido colocar el código de referencia del proceso en el que participan, pues el acta notarial certifica el proceso en el que se presenta la oferta.*

***Tercero:** Solicitamos ser considerados para la adjudicación, ya que el único error en nuestro formulario de presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33) ha sido la colocación el numero incorrecto, y no se debe a problemas de precio ofertado que resulten insostenibles o temerarias. Entendemos que los*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

*principios de razonabilidad exigen que todas las decisiones y acciones tomadas durante el proceso de contratación pública sean justas, lógicas y proporcionales, basadas en criterios objetivos y razonables. Por tal motivo, entendemos que el texto mencionado establece criterios claros de que la oferta fue abierta en el proceso correspondiente a San Pedro de Macorís, cuya numeración es INABIE-CCC-LPN-2023-0047, bajo la presencia de notario público y a través del sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP)*

*Cuarto: Que como consecuencia se hagan todas las correcciones de lugar. (Sic)*

**IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**Resulta:** Que mediante el acto administrativo Núm. 0223-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047, documento público, que hace constar que la entidad comercial recurrente se encuentra descalificada en el proceso de licitación pública, descalificación que le fue notificada mediante el oficio INABIE -DCC-NUM.054-2024 de fecha 17 de junio de 2024, cuyo texto señala, lo siguiente:

*“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el **Acta Núm. 0197-2024**, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), su oferta ha resultado **DESCALIFICADA** para la adjudicación del proceso de licitación pública nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Pedro de Macorís, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0047**.*

*Su descalificación, está fundamentada en que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas ha incumplido con el/o lo siguientes criterios:*

- *Formulario de oferta económica presentado con numero de referencia distinto del proceso del que se trata ( INABIE-CCC-LPN-2023-0044)*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**Resulta:** Que la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL.** sostiene en su Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047 “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Pedro de Macorís, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas y sus Enmiendas establece en la página 25, lo siguiente: La determinación de la entidad contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. En tal sentido, es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de las ofertas, que se haya completado correctamente los formularios de presentación de oferta (SNCC.F.034) y el formulario de oferta económica (SNCC.F.033), y que los mismos se encuentren debidamente firmados y sellados.

**Resulta:** Que la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL.** insertó en el formulario de oferta económica un número de proceso de distinto al que participó, es decir, se trata de INABIE-CCC-LPN-2023-0049 en la provincia Hato Mayor, tal y como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

<p>SNCC.F.033</p> 	 <b>INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)</b> <b>OFERTA</b>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">                 No. EXPEDIENTE  <b>INABIE-CCC-LPN-2023-0049</b> </div>  8 de diciembre de 2023					
<p>NOMBRE DEL OFERENTE: <u>POLLOS SANDIE RESTAURANT, S.R.L.</u> <span style="float: right;">RNC / CÉDULA</span></p>							
Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario Sin ITBIS	Subtotal	ITBIS	Precio Total Final (ITBIS incluido)
1	Raciones alimentarias incluidas las frutas	Raciones	2,000,000	\$72.21	\$144,420,000.00	\$25,995,600.00	\$170,415,600.00
<p><b>VALOR TOTAL DE LA OFERTA:</b></p>							<p><b>RD\$170,415,600.00</b></p>
<p>Valor total de la oferta en letras: <b>CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100</b></p>							
<p>JOSE RAMON CUEVAS ARIAS en calidad de <b>Gerente General</b>, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de <b>POLLOS SANDIE RESTAURANT, S.R.L.</b></p>							
<p>Firma </p>				<p>08/12/2023</p>			
<p>DISTRIBUCIÓN Y COPIAS                  Original 1 - Expediente de Compra                  Copia 1 - Agregar Unifolio</p>							

**Resulta:** Que las normas de compras colocan bajo la responsabilidad de los oferentes, la idoneidad y calidad de la documentación que promueve en sus ofertas, que tengan las características exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas. En tal sentido, la recurrente **Pollos Sandie Restaurant SRL** tuvo el tiempo suficiente y necesario para prever que su formulario de presentación de oferta económica tenía la designación del número del proceso errado, debiendo tomar los correctivos de lugar antes de su presentación, toda vez, que de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0047, dicha sanción específica es de carácter no subsanable.

**Resulta:** Que, en tanto, el Pliego de Condiciones Específicas y sus Enmiendas establece en la página 62, punto 3.9, lo siguiente: **Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033)** o cotización

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

formal, debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberá llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional y su formulario de presentación de ofertas. **Nota:** Antes de cargar su oferta debe asegurarse de que el valor total de oferta sea el mismo tanto en el F.033 como en el Portal Transaccional. **(NO SUBSANABLE)**.

**Resulta:** Que, asimismo, la recurrente señala en su segundo petitorio: *“En vista de que este proceso ha sido desarrollado a través de una plataforma digital (portal transaccional) y de la misma forma han sido presentadas las ofertas en un proceso con un código de referencia determinado y la apertura de ofertas se hace en presencia de notario público, quien levanta acta de apertura, este Comité dispone aceptar como buenos y validos aquellos formularios que hayan omitido colocar el código de referencia del proceso en el que participan, pues el acta notarial certifica el proceso en el que se presenta la oferta”* Que el argumento esgrimido por la recurrente pretende hacer valer que la palabra “omisión” es sinónimo de error y evidentemente desnaturaliza o descontextualiza lo expresado por este Comité, en lo relativo a la motivación del Acta de Adjudicación Núm. 223-2024, desconociendo las reglas del proceso de una actuación que esta penalizada como no subsanable, sin embargo, es la propia norma en su artículo 92 del Reglamento 543-12, que señala cuales errores son susceptibles de corrección, que pretender subsanar el formulario con la presentación del recurso es inaceptable, en tal virtud, este comité de compras y contrataciones, rechaza el recurso de impugnación, haciendo constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

**Resulta:** Que, el artículo 93 del Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.- *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), debe advertir, que los criterios de adjudicación obedecen a informes elaborados por los peritos, y abarcan un conjunto de especificaciones técnicas y económicos, que deben ser cumplidas en todos sus aspectos, por lo cual, el argumento esgrimido de la recurrente no debe ser acogido, debido a que las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) respecto a las adjudicaciones están claramente definidas para cada proceso.

**Resulta:** Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta” (negrita y cursiva nuestra)*

**Resulta:** Que, asimismo, en el artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore” (cursiva nuestra).*

**Resulta:** Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**Resulta:** Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

*Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

*Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.*

**Resulta:** Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

*“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**Resulta:** Que, nuestro Órgano Rector estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: “*El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

*generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”*

**Resulta:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**Resulta:** Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

**VISTO:** El Código Civil de la República Dominicana.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0047 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís”.

**VISTA:** El Acta Núm.052-2024, fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**VISTA:** El Acta Núm.0068-2024 de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

**VISTO:** El Acto Administrativo Núm. 0129-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**VISTO:** El Acto Administrativo Núm. 0223-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0047.

**VISTA:** La Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.054-2024 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, documento que fue le notificado a la oferente **Pollos Sandie Restaurant SRL**.

**VISTA:** La Instancia de fecha tres (03) de julio del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL**. RNC. , contra el acto administrativo

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0454**

Núm. 0223-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0047, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: RECHAZA** como al efecto rechaza en todas sus partes el “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL**. RNC. , **contra** el Acto Administrativo Núm. 0223-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), y consecuencia, mantiene su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0047, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente por la entidad comercial **Pollos Sandie Restaurant SRL**. RNC. , a la dirección electrónica registrada por el oferente en el formulario sobre información del oferente: , así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).